

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. YOLANDA PALACIOS COLLAZOS vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00405.**

**INTERLOCUTORIO No. 2373**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **YOLANDA PALACIOS COLLAZOS** vs. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, el actor, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 152 del 05 de junio de 2019 emitida por este Despacho Judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer, perjuicios moratorios, costas del proceso ordinario y las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

Respecto a la iniciación del trámite ejecutivo para que se traslade y valide la totalidad de las semanas cotizadas por la señora **YOLANDA PALACIOS COLLAZOS**, revisado el expediente observa el Despacho que el fallo base de la presente ejecución, en ninguno de sus apartes hizo pronunciamiento sobre la transcripción y validación de semanas a favor de la ejecutante luego del traslado de régimen ordenado, como tampoco el pago por concepto de perjuicios moratorios.

Así las cosas, si la parte interesada considera que existe un déficit en las cotizaciones de la parte actora en la AFP PORVENIR S.A., la controversia de dichas inconsistencias son de resorte de los procesos administrativos que la misma inicie ante dicho fondo buscando las correcciones correspondientes, para la cual deberá acreditar frente a la misma entidad el cumplimiento de los presupuestos necesarios, para que le sean tenidas en cuenta las semanas que considera faltantes, ya que esta clase de controversias y/o inconformidades no son de resorte del presente proceso ejecutivo, a la luz del Art. 100 del CPT y 422 del C.G.P.

En este orden de ideas, una vez consultado el RUAF (Registro Único de Afiliados), se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES.

De otro lado se solicita igualmente se ejecute a la demandada PORVENIR S.A. a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$807.803.00 consignado el 10 de julio de 2021.

Por todo lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto no se configuró ninguna causal del artículo 365 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, y se ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002535013 consignado el 10 de julio de 2021 por la suma de \$807.803.00**, al apoderado de la parte actora a quien se le reconocerá personería y tiene la facultad para recibir, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, identificado con la C.C. 1.107.065.856 y T. P. No. 250.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: Abstenerse** de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **YOLANDA PALACIOS COLLAZOS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002535013 consignado el 10 de julio de 2021 por la suma de \$807.803.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada PORVENIR S.A., a este Despacho judicial.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO:** Realizado el trámite anterior, **archívese** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93ea3e165ea1ff287036058f9b9871ce76ff8ed9de1c5295a162e68019e4c807**

Documento generado en 27/10/2021 11:21:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**